

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **085**

Fecha: **23/07/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 004 2015 00350	Ejecutivo Singular	PUBLICAR EDITORES LTDA	SERGIO ANDRES BAUTISTA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	24/07/2020	28/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 013 2015 00605	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	WISTON HERNANDEZ NERA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	24/07/2020	28/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 024 2018 00354	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	JORGE EDUARDO CORTES TRILLOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	24/07/2020	28/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 027 2018 00528	Ejecutivo Singular	EDILIA VERONICA CRUZ QUINTERO	JUAN CAMILO PEÑA JIMENEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	24/07/2020	28/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/07/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006

Correo Electrónico: j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001.40.03.004-2015-00350-01
Demandante : PUBLICAR EDITORES LTDA. NIT. 830.013.669-4
Demandado : SERGIO ANDRÉS BAUTISTA C.C. 13.740.262
Cuaderno 01 de 02

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el presente diligenciamiento desde hace más de dos (2) años se encuentra en inactividad. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (SS), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

El Código General del Proceso dispone que cuando los procesos cuenten con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución se debe dar aplicación al numeral segundo del Art. 317 el cual plasma: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;.... (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Descendiendo al caso en concreto, este Despacho observa que en el presente asunto resulta procedente la aplicación de la figura de Desistimiento Tácito, toda vez que, se cumple el presupuesto previsto en el literal B citado, pues la última actuación que data del 09 de junio de 2017 (fol. 55 C.1), lo que significa que ha transcurrido más de dos años exigidos por la norma.

Vale señalar que sabido es que el un fin imperativo del Estado es el cumplimiento de toda providencia judicial, razón por la cual toda persona tiene derecho a un acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo señala el Art. 229 de la Carta Política. Sin embargo, este "derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.¹" (Negrilla y lineado fuera del texto)

En este orden de ideas, resulta entonces imperioso proceder a dar aplicación al contenido del Art.317 del C.G. del P. citado, razón por la cual se declarará la terminación del diligenciamiento por desistimiento tácito.

¹ Sentencia de Tutela Unificada Corte Constitucional: T-SU034 de 03 de Mayo de 2018, M.P. Dr. ALBERTO ROJAS RIOS.

Por otra parte, existe la solicitud de embargo de remanente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga en favor del radicado J1-2016-09, de la cual se TOMÓ NOTA mediante auto de fecha 10 de febrero de 2016, en consecuencia, procédase a dejar a disposición de la mentada Judicatura los bienes embargados dentro del presente proceso e infórmese de la presente decisión a las entidades interesadas.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, salvo los REMANENTES del demandado SERGIO ANDRÉS BAUTISTA C.C. 13.740.262 los cuales deberán ser dejados a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en favor del radicado J1-2016-09 en favor del radicado 2017-00163, LÍBRENSSE los oficios respectivos y hágase entrega de los mismos a las entidades correspondientes y/o al respectivo juzgado.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas, por no existir causación de ellas.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14
de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en el Estado No. 080

MARIO ALONSO GUERRA RIVERA
Secretario

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE
FECHA 13 DE JULIO DE 2020, RAD: 2015-350 PUBLIAR EDITORES LTDA VS SERGIO
ANDRES BAUTISTA**

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Jue 16/07/2020 4:04 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2015-350.pdf;

Señor(a):

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto.

Solicito muy respetuosamente , se acuse el recibido de este correo.

Cordialmente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

www.rodriguezcorreaabogados.com

A- 2015-350

UHR
14f

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PUBLICAR EDITORES LTDA
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA
RAD: 2015-350 PROV JUZ 4CMPL

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 13 de julio del año 2020 mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente la terminación del presente proceso por inactividad de 2 años dado que el proceso cuenta con sentencia ejecutoria, que fue proferida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante auto notificado de fecha 29 de abril del año 2016 por los motivos que me permito exponer a continuación:

De conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso no es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos en el numeral 2 del artículo 317 toda vez que en el expediente a la fecha no se han consumado las medidas cautelares solicitadas y posteriormente decretadas en el auto notificado el 8 de octubre de 2015 toda vez que las entidades financieras que a continuación se relacionan no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante el oficio No. 3085 de fecha 07 de octubre de 2015 que fueron debidamente radicadas respectivamente:

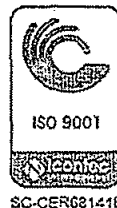
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 No. 54 - 96
Cabecera del Llano
PEX (7) 6704848
Cel. 317 501 60 27

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 406
Edificio Sebanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 50 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel.(5) 3854354
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel.(8) 7426801
Cel. 311 814 1168



SG-CER081418

ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE RADICACIÓN
Banco BBVA	NO HAY FECHA , SOLO SELLO
Banco Helm Bank	20/Enero/2016
Banco Finandina	28/Enero/2016
Banco de Bogotá	28/Enero/2016
Banco Pichincha	28/Enero/2016
Banco Corpbanca	15/Febrero/2016
Banco Coopcentral	15/Febrero/2016

A su vez, estamos a la espera de la inmovilización del vehículo de placas IDR-01B la cual se encuentra debidamente radicada también, el día 28 de febrero de 2017.

En primera medida es de vital importancia resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a la notificación y medidas cautelares del presente proceso.

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácito, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible ejecutar las medidas cautelares solicitadas toda vez que las entidades financieras anteriormente citadas, no ha informado si la medida solicitada ha sido acatada, por consiguiente la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

Por ello, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante el auto calendarado de fecha 13 de julio del año 2020 notificado el día 14 de julio del año 2020 y en su lugar se proceda a oficiar a dichas entidades nuevamente para que informe si acataron la medida cautelar solicitada.

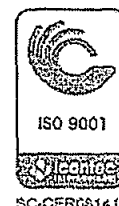
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 No. 54 - 96
Cabeza del Llano
PBX. (7) 6704848
Cel. 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 2-33 Of. 406
Edificio Sabanas
Tel. (1) 8374993
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 500
Edificio Smart Office Center
Tel. (5) 3954354
Cel. 312 530 4850

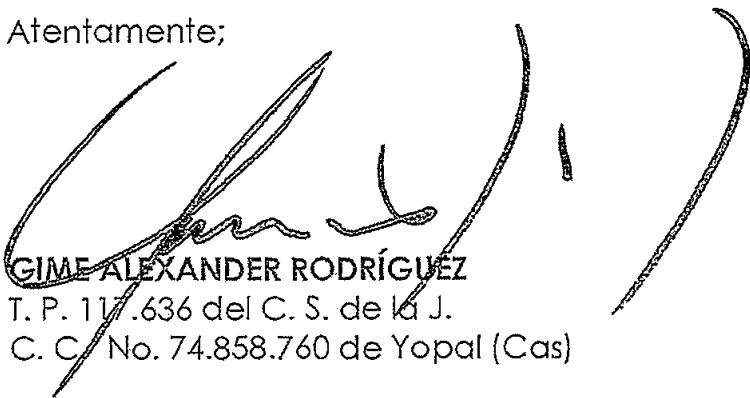
TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel. (3) 7426801
Cel. 311 214 1169



SC-CER081418

Finalmente, me permito allegar como sustento de lo anteriormente expuesto las piezas documentales correspondientes No. 3085 de fecha 07 de octubre de 2015 y el oficio No. 4051 de fecha 16 de noviembre de 2016 debidamente diligenciados en las distintas entidades financieras anteriormente relacionadas y a la policía nacional de carreteras SIJIN.

Atentamente;


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. 117.636 del C. S. de la J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal (Cas)

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 No. 54 - 96
Cabecera del Llano
PBX. (7) 6704848
Cel. 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 406
Edificio Sabanas
Tel. (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 20 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel. (5) 3954354
Cel. 312 530 4630

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel. (8) 7426901
Cel. 311 814 1158





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO BBVA COLOMBIA

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

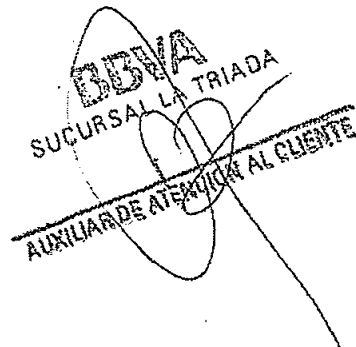
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO HELM BANK

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

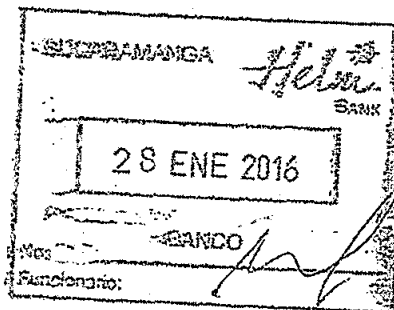
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTÍNEZ GARCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO FINANDINA S.A.

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350

DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4

DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

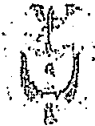
En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO DE BOGOTÁ

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

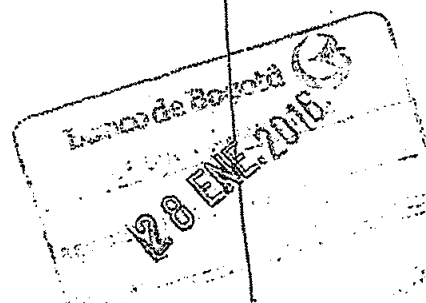
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO PICHINCHA S.A.

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350

DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4

DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

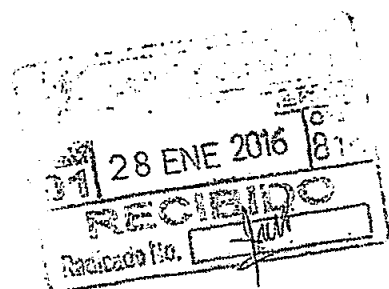
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

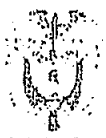
Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



1082



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:
GERENTE
BANCO CORPBANCA
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

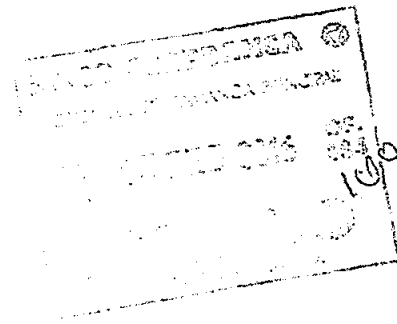
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



1082



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

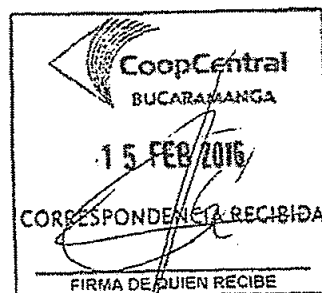
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTÉ que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



15:30



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

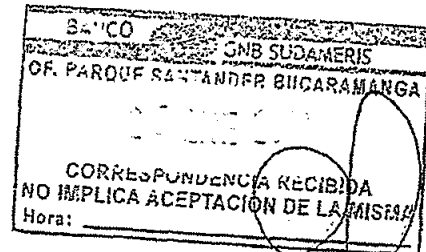
OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO GNB SUDAMERIC

LA CIUDAD.



REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350

DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4

DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juezgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,



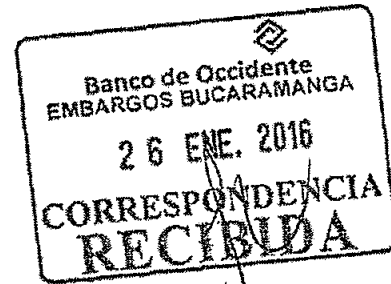
JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085



Señor:
GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTÉ que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

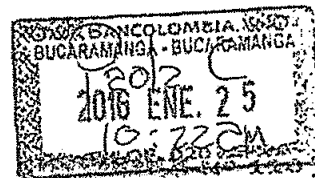
Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004



Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO BANCOLOMBIA

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350

DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4

DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO FALABELLA S.A.

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario

RECIBIDO
N.º 680012041004
10 OCT 2015
NORMA
RECIBIDO
RECIBIDO
NO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CÓDIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO COMUTRASAN

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

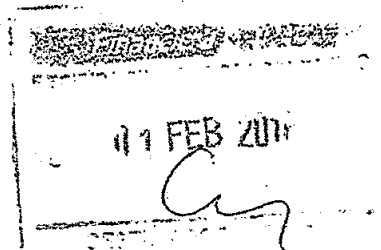
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO AGRARIO

LA CIUDAD.



2016 ENE 25 AM 11 07

000002

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario

11230



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

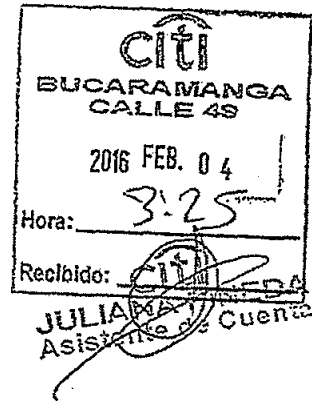
OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO Citibank

LA CIUDAD.



REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON -C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

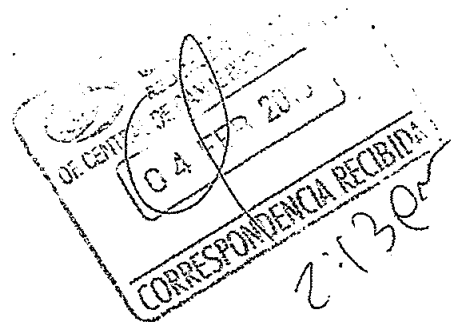
Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO CO-PAZ RED MULTIBANCA
LA CIUDAD.



REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO Bese S.A.

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350

DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4

DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

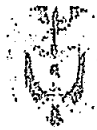
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente

JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO DANIVIENDA

LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



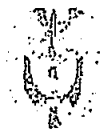
JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



Verifica por Danivienda de Colombia S.A.

2-70

114
34



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:
GERENTE
BANCO BOOMEVA
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

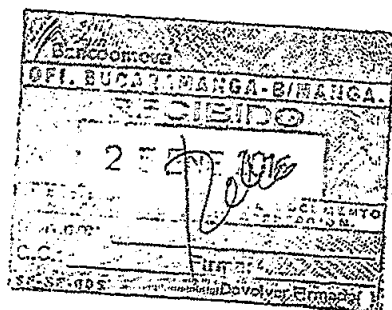
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

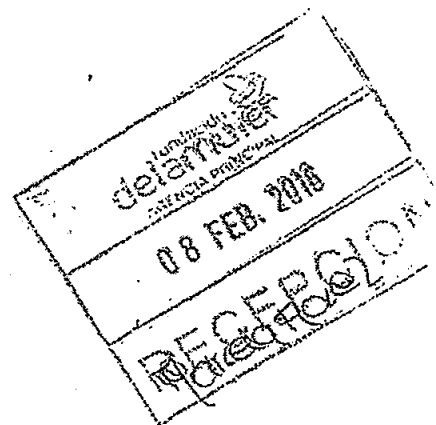
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

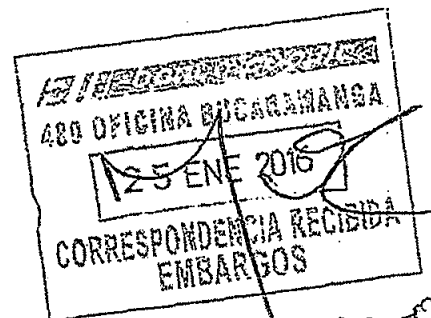
OFICIO 3085

Señor:

GERENTE

BANCO POPULAR

LA CIUDAD.



REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

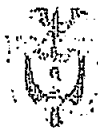
Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225
BUCARAMANGA- SANTANDER
CODIGO 680012041004

Bucaramanga, 07 de octubre de 2015.

OFICIO 3085

Señor:
GERENTE
BANCO AV-VILLAS
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2015-350
DTE: PUBLIAR EDITORES LTDA NIT 830013669-4
DDO: SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON C.C. 13.740.262.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de hoy, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON identificado con C.C. 13.740.262 en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, y demás productos financieros embargables en esa entidad bancaria.

Limitado el embargo en la suma de \$20.000.000

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención a cuenta del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEPOSITOS JUDICIALES #680012041004, de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria. Se ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el art. 681 num. 10 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente



JAIRO M MARTINEZ GARCIA
Secretario



116



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
Calle 52 A No. 31 - 140 B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA - SANTANDER

Bucaramanga (Sder), 16 de Noviembre de 2016
OFICIO No. 4051

Señores
POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS
SIJIN
Ciudad

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001.40.03.004.2015.00350.01
Demandante : PUBLICAR EDITORES LTDA. - NIT NO. 830013669-4
Demandado : SERGIO ANDRÉS BAUTISTA - C.C. No. 13.740.262

Respetuosamente comunico a Ud., que por auto de la fecha, se decretó la INMOVILIZACION que recae sobre el vehículo de placas IDR-01B de propiedad del señor SERGIO ANDRÉS BAUTISTA identificado con la C.C. No. 13.740.262.

Es de señalar que la orden de embargo fue dada por el Juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No.001 de 12 de Enero de 2016, empero en virtud del Art. 8 del Acuerdo PSAA13-9984 de 05 de Septiembre de 2013 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso fue repartido a este Despacho Judicial para la etapa de la ejecución de la sentencia.

En esa oportunidad de plasmó como radicado 2015-00035-00, empero corresponde al radicado J04-2015.00350.01.

Favor proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BUCARAMANGA

FECHA 28 FEB. 2017

N. Radicación _____ Hora: _____
Radicado por: Ps Para copia 1510

Calle 52 A No. 31 - 31 B. Antiguo Campestre
Centro de Servicios Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

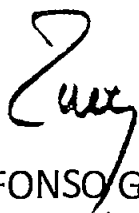
117

RAD. J4-2015-350CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 103 AL 116 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 102) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 085), HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006

Correo Electrónico: j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001.40.03.013-2015-00605-01
Demandante : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Demandado : WISTON HERNÁNDEZ ÑERA C.C. 91.253.855
Cuaderno 02 de 02

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el presente diligenciamiento desde hace más de dos (2) años se encuentra en inactividad. Sírvese Proveer.

Bucaramanga, 13 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (SS), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

El Código General del Proceso dispone que cuando los procesos cuenten con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución se debe dar aplicación al numeral segundo del Art. 317 el cual plasma: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"..... (Subrayado y negrilla del Juzgado).*

Descendiendo al caso en concreto, este Despacho observa que en el presente asunto resulta procedente la aplicación de la figura de Desistimiento Tácito, toda vez que, se cumple el presupuesto previsto en el literal B citado, pues la última actuación que data del 12 de mayo de 2016 (fol. 33 C.1), lo que significa que ha transcurrido más de dos años exigidos por la norma.

Vale señalar que sabido es que el un fin imperativo del Estado es el cumplimiento de toda providencia judicial, razón por la cual toda persona tiene derecho a un acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo señala el Art. 229 de la Carta Política. Sin embargo, este "derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.¹" (Negrilla y lineado fuera del texto)

En este orden de ideas, resulta entonces imperioso proceder a dar aplicación al contenido del Art.317 del C.G. del P. citado, razón por la cual se declarará la terminación del diligenciamiento por desistimiento tácito.

¹ Sentencia de Tutela Unificada Corte Constitucional: T-SU034 de 03 de Mayo de 2018, M.P. Dr. ALBERTO ROJAS RIOS.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación del EMBARGO y RETENCIÓN sobre las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas, por no existir causación de ellas.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14
de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en el Estado No. 080

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - REF. PROCESO EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA WISTON HERNANDEZ ÑERA. RAD: 680014003013-2015-00605-01

JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Jue 16/07/2020 5:45 PM

Para: Oficina De Ejecución Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA DESISITIMIENTO TACITO - WISTON HERNANDEZ ÑERA.pdf;

Buen día,

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN. PARA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

PROCESO EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA WISTON HERNANDEZ ÑERA. RAD: 680014003013-2015-00605-01.

Reciban un cordial saludo de mi parte, agradezco tramitar solicitud adjunta.

Por favor confirmar el recibido de este correo electrónico.

Atentamente,

Juan Manuel Hernandez Castro

Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015

Cel: 3174295330

judicial@hernandezcastroabogados.com

HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS

Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905

Bucaramanga - Santander

BYBR

RECIBIDO
JUL 17 2020

af

113-2015-605

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Señora:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA WISTON HERNANDEZ ÑERA.

RADICADO: 680014003013-2015-00605-01

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permito solicitar al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION**, contra el auto de fecha trece (13) de julio de 2020, notificado en estados el catorce (14) del mismo mes y año (14-07-2020), por medio del cual resuelve: "DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular, por DESISTIMIENTO TÁCITO", por consiguiente, DECRETA la cancelación del embargo y retención sobre las sumas de dinero de la parte demandada, auto que no se encuentra ajustado a las actuaciones adelantadas en el proceso, ni a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil Familia, el cual, sustento en los siguientes términos:

En el cuaderno principal del presente proceso, tenemos que el demandado se notificó personalmente el 26 de agosto de 2015, cumplido el término de ley no se opuso a las pretensiones de la ejecutante, por consiguiente, el juzgado de origen ordenó seguir adelante la ejecución el 15 de septiembre de 2015, acto seguido se presentó liquidación del crédito el 10 de marzo de 2016, la cual fue aprobada de acuerdo al auto calendado el 12 de mayo de 2016, por último, se aprobaron costas procesales de acuerdo al auto el 30 de marzo de 2016.

Con el proceso Ejecutivo se busca el pago total de la obligación, debiendo sumarse a ello las costas procesales, y si quien ejecutó la obligación no cuenta con bienes embargados dentro del proceso, con los cuales pueda hacer efectivo el pago de la misma, solo le queda a la parte demandante satisfacer las etapas procesales del cuaderno principal.

Note su señoría, que, con la presentación de la liquidación del crédito por la parte actora el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se dio cumplimiento al último acto procesal a su cargo.

Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente, toda vez que dentro del presente proceso se surtieron todas las etapas y las cargas procesales, le correspondía al demandado efectuar el pago de la obligación.

Fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

Tenga en cuenta su Señoría, que no se trata de presentar memoriales por presentar y sin fundamento alguno sólo para evitar el Desistimiento Tácito, lo cual genera un mayor costo para la administración de Justicia.

Debemos observar que frente al Desistimiento Tácito el Tribunal Superior de Bucaramanga, se ha pronunciado, sentando precedente, puntualizando que los procesos que cuentan con todas las etapas procesales y que están a la espera de que existan bienes por embargar, no tienen lugar al decreto del desistimiento tácito, puesto que no se les puede exigir a las partes que presenten escritos desgastando el aparato judicial, con el único fin de evitar el desistimiento tácito. Me permito traer a colación lo manifestado por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia – así:

- Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de fecha 26 de octubre de 2016, M.P Dr. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

“Sin embargo, del mismo surge un interrogante y es el consistente en si debe o no aplicarse esta figura en aquellos eventos en los cuales el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales encontrándose el mismo a la espera de que aparezcan nuevos bienes en cabeza del demandado que permitan satisfacer la obligación ejecutada.

Anterior interrogante que ha sido resuelto por esta corporación en varias providencias, entre las cuales se encuentra la emitida el día (07) de mayo de 2015, por el M.P. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, en la cual se indicó lo siguiente:

“De manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en que el ejecutante asegura que, aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquel, ora porque los desconoce, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha ocultado”, pedir al demandado que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al Estado le resultan altamente costosas y sin que haya beneficio para nadie en modo alguno, máxime cuando, se itera, ya surtió la diligencia de remate, fue aprobado, se actualizo el crédito y se continuo por el saldo insoluto de la obligación.” (Subrayas fuera del texto). Posición que de igual manera fue acogida por este despacho en proveído de fecha 22 de enero de los corrientes, señalando:

“Así las cosas, y bajo el anterior precedente horizontal, fuerza a este despacho el concluir que el presente caso no existe razón ni justificación alguna para sancionar la conducta del ejecutante, esto, pues se insiste, no se puede obligar al demandante a presentar solicitudes con la única finalidad de evitar se configuren los presupuestos del desistimiento tácito, máxime, cuando nos encontramos ante un proceso en el que la continuación de las etapas procesales están condicionadas al embargo de nuevos bienes del ejecutado, quien según indica el ejecutante ha “ocultado” los mismos.”

Por otra parte, es claro que la figura del Desistimiento Tácito conforme al artículo 317 del C.G. del P., en su numeral 2°, literales b y c, procede a petición de parte o de oficio cuando reúnan los requisitos para decretarlo, si cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución requiere que el expediente permanezca inactivo por más de dos años y cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpe los términos previstos en este artículo. No obstante, en el presente proceso, no es posible aplicación de esta figura, pues la naturaleza de esta es la de sancionar a la parte que inicia un proceso y luego lo abandona encontrándose pendiente cumplir con una carga procesal para poder continuar con el trámite del proceso conforme al concepto de la Corte Constitucional, Sentencia C-868/10:

38

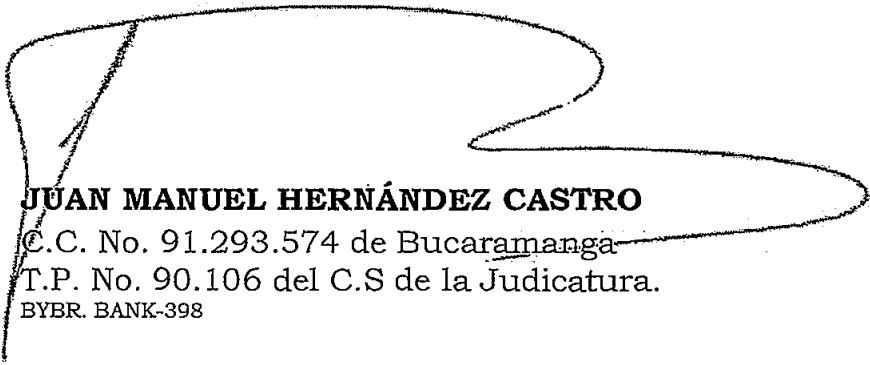
DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

"DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto. Es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza" (negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, lo ordenado por el artículo 317 del Código General del Proceso, el concepto de la Corte Constitucional y los pronunciamientos del Tribunal Superior de Bucaramanga, no es procedente terminar el presente asunto por la figura de desistimiento tácito, cuando solo se encuentra pendiente la existencia de bienes muebles o inmuebles del demandado o cualquier otro bien que pueda ser objeto de medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo argumentado, queda claro su Señoría que la parte activa del proceso, ha agotado los trámites procesales tendientes a recuperar los montos adeudados sin que a la fecha se haya logrado, pero esto, no por negligencia de la parte actora ya que conforme a los antecedentes aquí descritos mi poderdante ha sido diligente en su actuar y, por lo tanto, de manera respetuosa nuevamente solicito a su señoría se **REVOQUE** el auto recurrido.

Del señor Juez,



JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO

C.C. No. 91.293.574 de Bucaramanga
T.P. No. 90.106 del C.S de la Judicatura.
BYBR. BANK-398

RAD. J13-2015-605

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 35 AL 38 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 34) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 085), HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-024-2018-00354-01
Demandante : DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JORGE EDUARDO CORTES TRILLOS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.59-63), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folios 35-36-, no tuvo en cuenta el abono a capital producto del abono a favor del crédito por parte del FNG a la suma de \$27.520.519 de fecha 01/11/2018.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS											
PAGARE No.967032											
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
K.APROBADO	\$59.864.988	\$59.864.988	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.299.070	\$1.299.070
FNG	-\$27.520.519	\$32.344.469	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$698.641	\$1.997.711
		\$32.344.469	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$695.406	\$2.693.117
		\$32.344.469	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$688.937	\$3.382.054
		\$32.344.469	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$705.109	\$4.087.163
		\$32.344.469	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$695.406	\$4.782.569
		\$32.344.469	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$692.172	\$5.474.741
		\$32.344.469	1-mav-19	30-mav-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$695.406	\$6.170.147
		\$32.344.469	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$692.172	\$6.862.319
		\$32.344.469	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$692.172	\$7.554.491
		\$32.344.469	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$692.172	\$8.246.663
		\$32.344.469	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$692.172	\$8.938.835
		\$32.344.469	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$685.703	\$9.624.538

		\$32.344.469	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$682.468	\$10.307.006
		\$32.344.469	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$679.234	\$10.986.240
		\$32.344.469	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$675.999	\$11.662.239
		\$32.344.469	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$685.703	\$12.347.942
		\$32.344.469	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$682.468	\$13.030.410
		\$32.344.469	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$672.765	\$13.703.175
		\$32.344.469	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$656.593	\$14.359.768
		\$32.344.469	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$653.358	\$15.013.126
		\$32.344.469	1-jul-20	13-jul-20	13	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$283.122	\$15.296.248
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2018 HASTA 13/07/2020										\$15.296.248	
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/09/2018 (Fls.35-36)										\$11.997.996	
CAPITAL										\$32.344.469	
TOTAL OBLIGACION A 13/07/2020										\$59.638.713	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (14.65).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$59.638.713,00) hasta el trece (13) de julio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 079.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DAVIVIENDA VS.
JORGE EDUARDO CORTES TRILLOS RAD. 68001400302420180035401**

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Jue 16/07/2020 3:55 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ferreteriafernton@hotmail.com <ferreteriafernton@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (246 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Buenas tardes, Señor Juez

Adjunto recurso de reposición en subsidio apelación.

Demandante: Banco Davivienda.

Demandado: JORGE EDUARDO CORTES TRILLOS

JDO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BUCARAMANGA

RAD: 68001400302420180035401

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

🖼 [cid:image001.jpg@01D320D7.9FC5BC70:3163686689](#)

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

RAMA JUDIC. B/MANGA

J24-2018-354

OFIC EJEC CIVIL MPAL

17 JUL 2020 PM 4:23:30

Nathalia

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E.s.d.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JORGE EDUARDO CORTES TRILLOS.

RAD. 2018-354. Jdo. Origen 24 Cmpal.

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra providencia notificada por estados el día 14 de Julio de 2020, la cual aprueba la liquidación de crédito, conforme los siguientes argumentos:

I.-TESIS DEL DESPACHO:

Indica el despacho en la providencia recurrida, que la totalidad de la liquidación, asciende a la suma de **\$59.638.713**, valor que surge del descuento realizado a saldo capital por valor de **\$27.520.519** por concepto de abono a favor del crédito por parte del FNG el día 01/11/2018, más la sumatoria del capital restante e intereses moratorios.

I.-TESIS DEL RECURRENTE:

Conforme la información suministrada en el expediente, el crédito objeto de recaudo judicial cuenta con garantía parcial de recaudo, constituida en favor del Fondo Nacional de Garantías, entidad que mediante acuerdos comerciales, respalda el pago de algunos de los montos expresados en el título valor anexo a la demanda, y que genera un giro de recursos en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, una vez se activa la causal del no pago por la pasiva, aspecto sucedido en curso del trámite de la referencia, por ende le asiste al referido fondo, la facultad de hacerse parte del proceso, vía cesión parcial de derechos, con el fin de procurar el recaudo de las sumas que hubiese girado a la entidad financiera.

En este orden de ideas al contener la liquidación aportada al expediente el pasado 18 de Junio de 2020, el valor total del crédito, estimamos debe ser tenida en cuenta para todos los efectos procesales, pues lo contrario generaría un beneficio sin causa al demandado, y un perjuicio para el Fondo Nacional de Garantías, que vería limitada o cercena la posibilidad de recibir la cesión parcial de derechos, toda vez que, la cesión conforma un derecho que se puede estructurar en el proceso a partir de la presentación de soporte documental (Contrato de Cesión), conforme lo expuesto en el art. 1959. Del Código Civil 'FORMALIDADES DE LA CESIÓN'. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. ***Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*** por ende, sería improcedente eximir al deudor del pago total de la obligación, en la medida que no cancelo suma alguna, pues se entiende que los abonos son realizados por el deudor con el fin de extinguir la deuda ejecutada, sin que ello implique un cambio de acreedor, siendo una situación distinta para el caso que nos atañe, pues la conducta ejercida por el FNG es cumplir con un acuerdo comercial el cual conlleva a mencionada entidad asumir el rol de acreedor.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

Ahora, es preciso indicar que mediante el auto del 22 de Octubre de 2019, el despacho niega la solicitud elevada por el Fondo Nacional de Garantías de ser reconocido dentro del proceso como acreedor subrogado de los derechos, acciones, privilegios y demás prerrogativas que contempla el artículo 1670 del Código Civil; resultando contradictorio frente a lo decretado en providencia del 14 de Julio de 2020, pues se reconoce el pago realizado por parte del FNG sin ser aceptada la subrogación dentro del proceso, esto es, se tiene en cuenta un pago que no ha sido objeto de aceptación por parte del despacho, de la calidad de acreedor de quien realizo el mencionado giro de recursos.

Por los argumentos puntualmente expuestos, solicitamos al despacho con el respeto debido, la revocatoria de la providencia recurrida, y en su lugar se aprecie para todos los efectos procesales como monto de la obligación, el expresado en la liquidación aportada el 18 de Junio de 2020.

CORREO ELECTRONICO: consultores.juridicos@oscal.net

Atentamente,



OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA
T. P. 64.638 del C. S. J

RAD. J24-2018-354

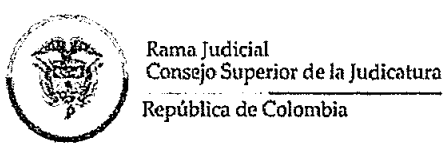
CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 67 Y 68 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 66) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 085), HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-027-2018-00528-01
Demandante : EDILIA VERONICA CRUZ QUINTERO.
Demandado : JUAN CAMILO PEÑA JIMENEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.112-113), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO (PAGARÉ No.0013)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$63.600.000	2-jun-18	30-jun-18	29	26,75%	23,94%	2,00%	\$1.229.600
\$63.600.000	1-jul-18	30-jul-18	30	26,75%	23,94%	2,00%	\$1.272.000
\$63.600.000	1-ago-18	1-ago-18	1	26,75%	23,94%	2,00%	\$42.400
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 02/06/2018 HASTA 01/08/2018							\$2.544.000

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.0013									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$63.600.000	2-ago-18	30-ago-18	29	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.352.560	\$1.352.560
\$63.600.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.392.840	\$2.745.400
\$63.600.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.380.120	\$4.125.520

\$63.600.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.373.760	\$5.499.280
\$63.600.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.367.400	\$6.866.680
\$63.600.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.354.680	\$8.221.360
\$63.600.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.386.480	\$9.607.840
\$63.600.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.367.400	\$10.975.240
\$63.600.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.361.040	\$12.336.280
\$63.600.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.367.400	\$13.703.680
\$63.600.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.361.040	\$15.064.720
\$63.600.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.361.040	\$16.425.760
\$63.600.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.361.040	\$17.786.800
\$63.600.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.361.040	\$19.147.840
\$63.600.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.348.320	\$20.496.160
\$63.600.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.341.960	\$21.838.120
\$63.600.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.335.600	\$23.173.720
\$63.600.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.329.240	\$24.502.960
\$63.600.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.348.320	\$25.851.280
\$63.600.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.341.960	\$27.193.240
\$63.600.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.322.880	\$28.516.120
\$63.600.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.291.080	\$29.807.200
\$63.600.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.284.720	\$31.091.920
\$63.600.000	1-jul-20	13-jul-20	13	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$556.712	\$31.648.632
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 02/08/2018 HASTA 13/07/2020									\$31.648.632

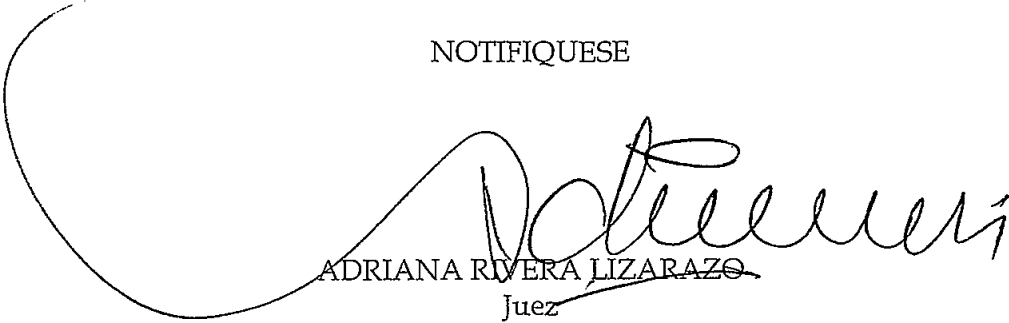
Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.124).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

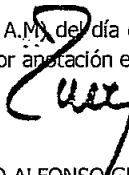
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$31.648.632,00) hasta el trece (13) de julio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 14 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 079.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

614/7
126

PARA JUZGADO 6° EJECUCION CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2018-528 DEL JUZG. 27
C.M. B/GA. REPOSICION

mari ardila <mariardila1122@hotmail.com>

Mar 14/07/2020 12:09 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

img632.jpg;

OF. EJECUTIVA PAI. BGA
WfR
JUL 15 2020 17:40
Zf

227-2018-528

DR. GABRIEL MANTILLA VELASCO
ABOGADO

Calle 35 N° 12-31 Of. 303 Torre B Tel 6708552-6421464 - 9103229108

Señores

JUZGADO 6° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía

DEMANDANTE: EDILIA VERONICA CRUZ QUINTERO

DEMANDADOS: JUAN CAMILO PEÑA JIMENEZ

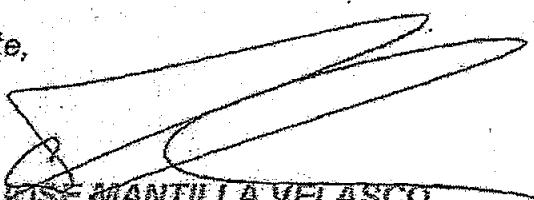
RAD: 2018-00528 PROVENIENTE DEL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No 78.121 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi calidad de apoderado de la demandante Edilia Verónica Cruz por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 13 de julio de 2.020, con el objeto de que se modifique en el sentido de consignar a cuanto asciende la totalidad de la liquidación de la obligación tanto por capital, intereses de plazo e intereses de mora.

Lo anterior, por cuanto como quedo consignado en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia solo se hizo referencia al valor del resultado de los intereses moratorios, sin mencionar nada ni del capital, ni de los intereses de plazo, prestándose en consecuencia el resuelve para erróneas interpretaciones.

Según las consideraciones, el resultado final de la liquidación es la suma del capital, mas los intereses de plazo, mas los intereses corrientes, lo cual totaliza la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$97.792.632.00)**, dato que no se consigno en el resuelve de la providencia que se impugna para que se complemente..

Ateritamente,


GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO
C.C. 91.284.554 de Bucaramanga
T.P. 78.121 del C.S.J.

RAD. J27-2018-528

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 126 Y 127 DEL CUADERNO No. U), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 125) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 085), HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario